

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente correr traslado al Avalúo Catastral. Sírvese Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1575

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-1994-12310
DEMANDANTE: Gustavo de La Cruz Builes
DEMANDADO: Diego Eduardo Otero Perdomo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado de la parte actora aporta certificado catastral expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, en cumplimiento al auto de fecha 3 de abril del año en curso, en consecuencia el Despacho, le correrá traslado al avalúo comercial arrimado, visible a folio 351-360 del cuaderno principal, conforme a lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.

DISPONE:

CORRER TRASLADO por el término estipulado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones, al **AVALÚO COMERCIAL** de siguiente bien inmueble inmerso en este proceso:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALÚO COMERCIAL
370-15510	\$ 3.926.550.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 45 de hoy - 2 mayo 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer. 

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1563

RADICACION: 76-001-31-03-001-2014-00139-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Ocoro Portocarreño
DEMANDADO: Álvaro José Ocampo García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

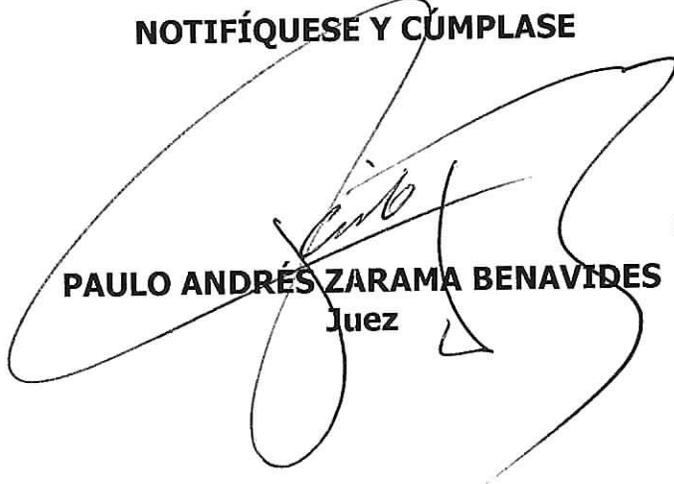
Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

De la revisión del expediente, se observa en memorial que antecede que el apoderado de la parte demandante solicitando se oficie al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE y al JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que informe sobre el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelantan contra del aquí demandado ALVARO JOSE OCAMPO GARCIA, y del proceso hipotecario que adelanta la señora IRENE FERNANDEZ OTERO contra el aquí demandado, si se encuentra terminado o aun continua vigente. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL VALLE y al JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que informen el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelantan contra del aquí demandado ALVARO JOSE OCAMPO GARCIA, y del proceso hipotecario que adelanta la señora IRENE FERNANDEZ OTERO contra el aquí demandado, si se encuentra terminado o aun continua vigente. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 95 de hoy
2 JUL 2017,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior. 

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1558

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00360-00
DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Comercializadora Inversiones de Colombia
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del demandante en el presente asunto FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 95 de hoy
[2 JUN 2017]
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1545

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00162-00
DEMANDANTE: Bancolombia S. A.
DEMANDADO: Juan Carlos Casanova Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, realizar la liquidación de costas, en cumplimiento al auto que ordeno seguir adelante la ejecución de fecha mayo 12 de 2.017 (fl. 99 a 101 del presente cuaderno).

TERCERO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 95 de hoy
- 2 JUN 2017
_____, siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, Treinta (30) de Mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente de resolver. Sírvasse Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1569

RADICACION: 76-001-31-03-005-2010-00133-00
DEMANDANTE: Jorge Enrique Cabezas Landazuri - Cesionario
DEMANDADO: Hernando Angulo Martinez y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Mayo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Fiscalía 66 Local, mediante oficio No. DS-06-21 # 02056- F.66 del 25 de abril de 2017, solicita se sirva informar sobre el estado actual del proceso, a fin de que obre dentro del proceso radicado bajo el No. 760016000679201502056, adelantado por el presunto delito de estafa. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Respecto a lo solicitado por parte de la Fiscalía 66 Local, acerca de certificar sobre el estado actual del proceso, por secretaria dese cumplimiento conforme al artículo 115 del C.G.P. y así mismo, enviar lo requerido por dicho entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado N° 95 de hoy
2 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1548

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00266-00
DEMANDANTE: Bancolombia S. A. y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: CM Consultores S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del demandante en el presente asunto FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 45 de hoy
- 2 JUN 2017 -
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1549

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00542-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Importadora Carbor S.A.S y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Septimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del demandante en el presente asunto FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 95 de hoy
2 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con comunicación de la Fiscalía 67 Seccional. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1568

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2002-00623-00
DEMANDANTE: Mega Sport Comercializadora Internacional S.A.S.
DEMANDADO: Flor María Ocampo de Ledesma
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la remisión de los documentos, contrato de cesión de derechos de crédito a nombre del señor ELMER WILLIAN VARGAS LOPEZ al señor LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, solicitado por la Fiscalía 67 Seccional de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico y Fe Publica por el delito de falsedad material en documento público, para realizar estudio de grafología, es menester manifestar, que una vez verificado que la solicitud se atempera a las causales señaladas en el Art. 116, Literal D del C.G.P., se resolvería favorablemente, remitiendo ante dicho ente fiscal los documentos requeridos bajo los parámetros de la cadena de custodia.

DISPONE:

REMITIR a la Fiscalía 67 Seccional de la Unidad de Delitos contra el Patrimonio Económico y Fe Publica, por el delito de falsedad material en documento público, bajo los parámetros de la cadena de custodia, el original del contrato de cesión de derechos del crédito visible a folio 238 y 239 del presente cuaderno; documentos que hacen parte del presente proceso Ejecutivo Hipotecario interpuesto por MEGA SPORT COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S. - Cesionario contra FLOR MARIA OCAMPO DE LEDESMA. Los documentos constan de 2 folios y son remitidos a fin de que se le realice el estudio grafológico en la investigación radicada bajo el No. 7600160001932016-06492.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

NG2

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 95 de hoy
- 2 JUN 2017 -
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1552

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00472-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S. A.
DEMANDADO: Primeraautos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Décimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que, el apoderado judicial del ejecutante solicita dar trámite al memorial poder arrimado a su favor el pasado 20 de marzo del año que avanza, el Despacho en la necesaria revisión del expediente observa que lo peticionado ya fue resuelto mediante providencia de fecha 21 de marzo de 2017, visible a folio 118 del presente cuaderno . Por lo anterior se,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto No.0804 del 21 de marzo de 2017, visible a folio 118 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 95 de hoy
= 2 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para reconocer personería. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1556

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2015-00450-00
DEMANDANTE: Lucy Magaly Bernal
DEMANDADO: Sociedad Avanza Constructor
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Catorce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente se observa escrito presentado por el abogado FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ por medio del cual sustituye el poder de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocer personería. En consecuencia se,

DISPONE:

ACEPTAR la sustitución de poder efectuado por el abogado FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ apoderado judicial de la parte ejecutante, a favor del abogado BARNEY FRANCISCO OSPINA CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía No. 94.482.618 y T.P. 184.375 del C.S. de la J., a quien consecucionalmente se le reconoce personería amplia y suficiente para que actúe en nombre y representación de la parte ejecutante, para los fines y términos de poder acompañado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 95 de hoy
-2 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial del apoderado judicial de la parte ejecutada solicitando se realice control de legalidad al proceso de la referencia. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1555

Radicación: 76-001-31-03-015-2003-00380-00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Carlos Augusto Ramírez Botero y otro
Juzgado Origen: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017).

El apoderado judicial de la parte ejecutada solicita se efectúe un control de legalidad sobre el proceso de marras, y en particular respecto de la providencia mediante la cual esta agencia judicial desató el recurso de reposición frente a la providencia que terminó el proceso por desistimiento tácito, alegando que la misma está viciada dado que no se aportó prueba que demostrara la actividad judicial del proceso.

Petición que se negará de entrada, tomando en cuenta que la decisión a la que se refiere no se aparta de los postulados legales que regulan el tema, igualmente porque el juez del momento determinó que las probanzas allegadas tenían la virtualidad de revocar la orden dada, tomando en cuenta que la parte ejecutante había efectuado sendas peticiones a la DIAN. Interpretación que se encuentra amparada por la hermenéutica, la cual esta judicatura no puede revocar o pretender enmendar aplicando la hermenéutica del solicitante y menos la de este juez.

Además de lo anterior, porque la parte ejecutada tenía la posibilidad de interponer los recursos pertinentes frente a la providencia que dispuso reponer para revocar el auto que decretó la terminación del proceso, pero guardó absoluto silencio, quedando ejecutoriada y en firme, no siendo dable que dos años después pretenda atacar con una solicitud de control de legalidad una providencia que pudo fustigar en su momento procesal oportuno, pero que por incuria o desidia no lo hizo.

Así las cosas, tenemos que el control de legalidad solicitado no prosperará, tomando en cuenta que dicha figura no tiene vengero legal sino jurisprudencial, no siendo dable aplicarla indiscriminadamente y al acomodo de la instancia, la cual además es aplicable cuando nos encontramos ante providencias evidentemente contrarias a la ley, lo cual en el presente no se presenta. Tomando en cuenta lo anterior, se rechazará de plano lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutada. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutada, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, mayo treinta (30) de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1546

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00142
DEMANDANTE: Zona Franca Palma Seca S.A.
DEMANDADOS: Nelson Antonio González y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Mayo treinta (30) de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, se observa escrito presentado por la doctora ERIKA LISSETH RAMOS BRAVO, en calidad de apoderada de la parte demandante solicitando el reconocimiento de una dependencia judicial, para lo cual allega la respectiva certificación de estudios, por lo que el juzgado aceptará la dependencia que cumple con el requisito, en atención a lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR como dependiente judicial de la parte demandante a la señora LILIANA OCHOA GARZON, identificada con C.C. No. 67.029.826, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 95 de hoy
- 2 JUN 2017 -
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



Auto De Sustanciación No. 1562

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2010-00142-00
DEMANDANTE: Zona Franca Palma Seca S.A.
DEMANDADO: Nelson Antonio González y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede y previa revisión del expediente, se observa que, el apoderado judicial del ejecutante allega constancia de entrega de los oficios No. 686, 687 dirigidos a la gerente de la sociedad ADVANCED TRANSPORT S.A. para que dé cumplimiento a lo ahí ordenado, por lo tanto se agregarán al expediente para que obre y conste. Por lo anterior se,

DISPONE:

AGREGUESE A LOS AUTOS para que obre y conste, la constancia de entrega de los oficios No. 686, 687 dirigidos a la gerente de la sociedad ADVANCED TRANSPORT S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
 Juez

RALR

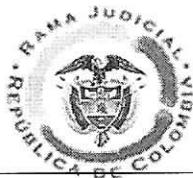
OFICINA DE APOYO PARA LOS
 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 94 de hoy
 2 JUN 2017,
 siendo las 8:00 A.M., se notifica a
 las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 1559

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00656-00
DEMANDANTE: Bancolombia y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: M Y M Mantenimientos y Montajes S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el expediente y para continuar con el trámite procesal pertinente, se tiene que el apoderado judicial del demandante en el presente asunto FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., presenta renuncia de poder, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 76 Del Código General Del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder que hace el abogado LUIS ALFONSO LORA PINZON, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En razón a lo resuelto en el numeral anterior, requiérase al ejecutante para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 95 de hoy
- 2 JUN 2017 -
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvasse Proveer.

027
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1482

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2016-00038-00.
DEMANDANTE: JAIME HINCAPIÉ ARISTIZABAL
DEMANDADO: FERNANDO GARCÍA CARDONA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 54 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$20.415.200,00), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paulo Andrés Zarama Benavides
PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 95 de hoy 2 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
027
PROFESIONAL UNIVERSITARIO